

(N^o 6504)

(6504)

N^o 46

Aviso q^e sigue Pedro
Chinino, sine el pago de mas
Cofrad. p^r fallerim^{to} de Genonima
Diaz, y Tomas Alexandro

Juzgado N^o 2

Cofrad.

Aviso

A. B. O. T.



RA. JCO. 2.1

CC. 43

DS. 220

FS. 26

Centifico Joel Padre de Leon Tubilado. Fui
Jose Casanova de la orden de la Merced y ten^{te} de
Cura de esta dot.^{na} de S.ⁿ Bartolome de Huacho y
el día primero de Junio enterré y di sepultura eccl.^a
al cuerpo difunto de Tomas Alegarido Morales
Indio Casado con mahuela Ramos en este Pueblo
de cincuenta y nueve años y p.^a q.^e coste los efectos q.
conbenzan a pedimento de la parte her^a de Junio

de 1787

Pago S.ⁿ Rey:

354

Fui Jose Casanova



del 12 de Junio

Certifico Yo el P. Leon Jubilado S^r J^ose
Caranova de la m^a d.^{na} de la Merced y Ten.^{te} de Casa
de esta Dot.^{na} de San Bartolome de Huachto
q. veinte y uno de mayo del que haze en tanto
y de Sepultura Ecc.^a al Cuerpo difunto de Ger-
nima Dian India Viuda de este Pueblo de
b. sin cuenta y diez años) y para que Certe a
los efectos que Conbenzan de esta a. pedim.
de parte hoy 2 de Junio de 1807.

S^r J^ose Caranova

Pago el Corazon de N^{ra} S^{ra}





A Anno mil y en mil, P^{no}. en 16 de Junio de
1807 Pedro Chaves y Rodas Camarero de pasada
de Simon de la Valli de May. de la cofradia
de Jesus Navarero de cinquenta p. q. de
ha pagado por la reamandada de Juan Gaspri-
ma Dias de lo ena cedita. cofradia y falle-
cio en la Doct. de Juacho segun contra esta
Certificac^o. firmada al p^{no} de P. Fr. Jose
Casaroga Juro en esta Doct. a Justa de el con
las debolvi a la p^{ta} de qui y ante de mi Rey

for Sop^o.

Joseph Pasq. Marquet

Año mil y en mi País en 16 de Mayo de 1807
Pedro Chirinos de la Casa de Torres y
Salas estáy. de la cofradia de ^{no} San Juan el y Jp-
set de cincuenta y ^{se} le pagaba por la ven-
tura di' Juana Leonima Diaz y. lo ena de
dha cofradia y fallecio en la Doct. de Hua-
cho segun consta de la Certificacion fin-
mada al par con f. ell. P. J. Toré Cavanova
Juron. Dha Doct. n. Sta. Del comienzo
la q. devolvia a la parte -

Don Sop^r

Joseph Sarg. Marquez

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SIETA.

21 de Mayo de 1807



Por debueron como sup Decretos de
S. M. y enmi coneg. el primer Ex-
traordinario con reconocimiento de los Libros
de las f. f. aq. corresponden las Cantos
q. se firmaron y con curia de M. de
S. M. ponga p. diligencia certificada
si se hallan o no firmados los herma-
nos del convento y sufraganeos.

Plata



Proveyo y firmado por el Sr. D. Manuel Garcia de la Plata del Consejo
de su Magestad su Oydor de uno de esta Real Audiencia y Fiscal Real Con-
sejador de Contaduria en el dia de su fecha =
Atentamente

Joseph Saiz y Marques
Esc. Sup. de C. de C. de C.

Citay on

Cite para lo que se manda en el auto que antecede en el dia de su
fecha a Pedro Chirinos en su persona doy fe =

Joseph Saiz y Marques

Certifico y doy fe en quanto pido, y ha lugar en derecho, que es fir-
ta y reconocimiento los Libros Rescibidos a las Copias de Tomas de
Zareno, y Tomas Maria y Jofe, que se hallan en poder de sus Mayores

domos. M^o Simón de la Valle del Orden de Santiago, y M^o Toribio de
Valay, y tambien los de los Cobradores de Indias, y Dominguez, y en to-
das se enguerran a hora a se nonima dias, contenida en las
Cartas de 6 y 7 y para que conca en virtud de lo mandado
en el auto que antecede, doy la presente en Lima y Septiem-
bre de mill ochocientos siete.

Joseph Saiz Marquez
E. no. de Ind. y de Ind. de Ind.


Lima y Oct^o 16 de 1807

Hago saber a Pedro Chirinos lo que resulta
de la diligencia practicada con su citacion por el
presente E. no. de Ind. en su vista para lo que tenia
y es conveniente.

Plata


Proveído, y firmado con el E. no. M^o Manuel Garcia de la Plata del Conve-
jo de San Agustín, en Oydor Decano de esta Real Audiencia, y Tercer Real-
Consejo de Indias, en el día de su fecha.
Antemi

Joseph Saiz Marquez
E. no. de Ind. y de Ind. de Ind.


Notificación

En Lima y Octubre veinte de mill ochocientos siete, hice saber la
diligencia practicada, como p. el Decreto que antecede de mandado de Pedro-
Chirinos, en su persona doy fe =

Marquez


Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

En el Real de su Magestad su Excmo. Decano de esta Real Audiencia y Jues. Real conservador de su Fradiao en el dia de su fecha.

Joseph Marg. Marques

Caja

Cite para lo que se manda en el Decreto que antecede de al. de Toride Lugo y de don Onofre de la B. de Chile y Defensor de Obras pias, y Legados de Jee =

Marques

Otra

Y en medio de un dicho otra citacion como la antecedente de al. de Toride de Lugo y de don Onofre de la B. de Chile y Defensor de Obras pias, y Legados de Jee =

Marques

Otra

Segunda de la otra ad Manuel Fernandez del Rio de don Onofre de la B. de Chile y Defensor de Obras pias, y Legados de Jee =

Marques

Otra

En veinte y siete de Agosto de mil ochocientos y siete. La parte de don Onofre de la B. de Chile y Defensor de Obras pias, y Legados de Jee =

Marques

Antonio Utrera f. N. Edo. J. A.

En la ciudad de los Reyes del Perù en veinte y siete de Agosto de mil ochocientos y siete. La parte de don Onofre de la B. de Chile y Defensor de Obras pias, y Legados de Jee =

Declario lo siguiente -

Yo,

12

En la primera pregunta Dijo: que la Fgo. tie-
ne su Cuanto fuente de la paricion de que la pue-
sera, con uno mocho ha visto llegar varios cobra-
dones aduenes los va quando todas las semanas, ven-
do que quando no ha tenido a su pedido prestado a
la Fgo. y esta, se ha opoado como guerra Vecinal:
que uno de los. Comadones era Gudiño, quien co-
nose la q. declarada, el qual iba a noche y la ulti-
ma vez que estuvo alli se pago 3 pimientos, el que
después de haberse emegado el real. se expuso que
la semana era de guerra que contestó estaba bien
con lo que se veia, y es lo q. sabe de esta pregunta
y responde -

2a

En la segunda Dijo: que se le mite a lo que
tiene expuesto en la antecedente y responde -
En la tercera Dijo: que el que lo presenta sub-
siste se hace el pagar, y otros Remiendos, q. le pro-
dusen para pagar a quien los pague y responde -
En la quarta Dijo: que ignora lo conueto
y responde que lo dho. y declarado es lo que sabe y
la verdad es lo q. jurant. Fecha el 7 de Mayo de 1764
Yo, Don Juan de Dios Reynaga, que es el que
de veinte y dos años ha jurant. p. que si no saben es-
cribir este negocio lo firmo yo Don Juan de Dios Reynaga Rey-
naga

Athenid



Don Juan de Dios Reynaga

Juan de Dios Reynaga
Esc. no habilitado

Otro

Rafael Pineda Pardo
libro: G. N. E. 598

En la ciudad de los Reyes de Pinar en novecientos
seis ochocientos siete continuando la parte de Pinar
Chirinos en dar la informacion presente p. top a Ra-
fael Pineda Pardo, libro de oficio Tercero y lo que a mi juram-
mento q. ha y. Dios nro Senor y una señal de su signu-
ratura de una bafa, del qual oficio de nra. ciudad y siendo examinado
obtenon otras preguntas contenidas en el Croquis de



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

1a

Responde lo siguiente

A la primera pregunta Dixo q. hace tpo de año y seis meses q. havia en el quanto del q. lo pregunta quien le menea ma la comida y demas q. necesitan, con cuyo motivo no q. todas las semanas lo pagava alos cobradores Fonseca y Dominguez p. las Genonima Dias y aun despues de la vez fabricada esta de contrabando una semana de modo q. la hermano lo represento y el contrario q. queria pagar p. q. no le havia llegado la certificacion a mienta y sup

2a

A la segunda Dixo q. con el motivo copuesto vio q. al cobrador Indino le hacia iguales pagos p. Tomas Alejandro y sabe p. el mismo Chininos q. el cobrador Sanchez de pago prontamente la Cofradia q. le cobraba y responde

3a

A la tercera Dixo q. el q. lo pregunta exerce varios oficios los q. le producen para pagar quantos esfradiaz quiera como lava ahora lo exorta con las que tiene y responde

4a

A la quarta Dixo q. sabe su contenido p. su experiencia ayso de un al Platino q. vive frente de la Yolina de Cochacai y responde Que lo que queda dicho y declarado es lo que sabe y la verdad desp. del Juramento fecho en q. se afirma y ratifico havendosele leydo esta su declaracion que no le tocan las general es de la

Dos reales.



SELLO TERCERO DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Ley q. en la edad de cinquenta y nueve años no firmo p. q. d. no sabe escribir en ningo lo hizo D. Vicente coronel doy fee Antemi

Amigo del duherante Viz. Coronel



Joseph de la Marqueta Est. no. 10 de la calle de...

D. Mariano Gonzales

En Lima y Novabienbrade diez y nueve de mil ochocientos siete continuando la parte de Pedro Chirinos en dar su informacion preante p. q. d. ad. Mariano Gonzales y le hizo juramento q. hizo p. Dios nro Señor y una señal de cruz segun dno d. p. de qual ofrecio decir verdad y siendo examinado al tenor de las preguntas contenidas en el Cronico del declaro lo siguiente

1a

A la primera pregunta Dijo q. ignora su contenido y responde

2a

A la segunda pregunta Dijo que igualmente la ignora y responde

3a

A la tercera Dijo q. como ayudante de don Manrique Cobrador de la cofradia de San Nazario le cobra al Pedro Chirinos de diez mrs. a cada parte q. Fragonio Chirinos en la citada cobracion y la paga semanal q. ha hecho no ha sido la mas puntual q. q. ha despa de continuation algunas y...

A la quarta Dijo q. no la sabe y responde que era en la verdad bajo el juramento q. hizo q. lo que se ratifico no le tocan las leyes q. en la edad de ochenta y un años no firmo doy fee Antemi

Mariano Gonzales

Joseph de la Marqueta Est. no. 10 de la calle de...

Otro
D. Mariano Rinzari
N.º 998.

En Lima y Diez y quatro dias de Noviembre siete Continuo
an de Pedro Chumino en dar su informacion presentada
to p.º top.º a D. Mariano Rinzari y le recibí juram.º q.º lo hi-
zo p.º Dios N.º Sr. y una señal de Cruz segun dño bap.º del
qual ofrecio decir verdad y siendo examinado al
tenor de las preguntas contenidas en el escrito de
declaro lo siguiente

1.ª

A la primera pregunta dijo q.º no la sabe y responde

2.ª

A la segunda Dijo q.º ignora su contenido y responde

3.ª

A la tercera Dijo q.º ignora las proporciones
q.º pueda tener el q.º lo presenta quien es oficial
de hacer Anpitav, y q.º al vestigo le paga p.º un hermano
no en la ofnaria del Felipe Neri, hace tpo.º de cinco
meses cuyo pago es regular y responde

4.ª

A la cuarta Dijo q.º no la sabe y responde que
lo dicho y declarado es la verdad bap.º del juram.º p.º
q.º lo p.º sacrificio q.º no le tocan las generalas de los
que es de edad de cinquenta y cinco años y lo firmo
A.º Rinzari

Doy fe

Mariano Rinzari

Joseph de la Marquesa
Esc.º de la Real Audiencia

Otro
D. Pedro Montenegro
que: f.º N.º 298.

Subscribam.º p.º dha. Informacion presentada p.º testigo ad.
Pedro Montenegro de q.º recibí juram.º q.º hizo p.º Dios N.º Sr.
Señor y una señal de Cruz segun dño bap.º del qual ofrecio
decir verdad, y siendo examinado al tenor de las pregun-
tas contenidas en el escrito de declaro lo siguiente

1.ª

A la primera pregunta dijo q.º no la sabe y responde

2.ª

A la segunda dijo q.º ignora el contenido de esta pregunta

y responde

3-

A la tercera dize que el tertigo esta en el signas concepto de que Pedro Chirinos no tiene proporciones para pagar las cofrad. q. refiere, puer en el tpo de quatro o cinco años q. el declarante le cobra nunca ha logrado, puntual paga por q. siempre ha desado coner semana sobre semana, y al fin no las ha satisfecho en el todo, contentandose con dar un real o dos. Ine desde q. fallecio el hermano q. reclama el cotado Chirinos, ha procurado esforzarse en la paga quanto ha sido posible, y sin embargo no lo ha logrado, puer le esta deviendo al que declara ocho semanas y responde

4a

A la quarta dize q. no la sabe y responde. Ine lo dicho y declarado es la Verdad bajo del Juram. fho q. leydo sonatifica, no le tocan las penas de la ley q. es de Cad. de cinco y cinco años y lo firmo hoy fcc=

Pedro Montestue q. 

Joseph Jo. Marquez 
 e. l. no. de su cargo





Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]



[Faint handwritten notes or a list on the right side of the page, partially obscured by a vertical crease.]

En cuartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Escrito en

San Juan de los Rios

Que para Pedro Juans contra el Cab. del Juz. de los Rios por la execucion de Dios en las causas de su instancia obradas: Si es vicio declarado por pobre es inquisito, y para ser admitido a la jurisdiccion de este Cab. de los Rios se requiere que se presente el Exped. al tenedor qual de los Rios de la reunion q. se interpuso en favor de la rebuena de las pp. con la p. provada, o de otro q. que con admitt. se le sepaa enteramente, de otro que se le da acompañado: Su uno y otro en la causa se le hubiere admitida Jurisdiccion de providencias y no hubiere ocurrido a este Juzgado q. concierne. E. en virtud del Exped. que acompaña a la Justicia de Administracion de este Cab. de los Rios en 1808.

Man. Garcia
 de la Plaza

Pascual
 Juans
 de los Rios

A Tuv. cortas y pallas y
Otro si digo y otros pidos y sup. co. en con
cidencia. mag. Conchales p. aora con
algún dinero y enfermedades. En mi Casa
de la S. de Sevilla V. J. mand. D. J. de la S.
p. aora mag. p. aora pallas en
Simohara de conclusion de la Ca
usa, p. aora en el sup. de pidos en
supra —

pedro Chirinos

Siman Feb. 18 de 1808

Por haber con el sup. de pidos de S. C. S.
y acompañando por ahora el p. aora
C. S. con el C. S. Julian Pacheco uicario
a cargo de la informacion y solitea
con citacion pagando por ahora pa
pel y a manuales
plata

Proveido y firmado por el S. D. Juan Garcia de la
Plata del concejo de mag. su oydon Decano
de esta R. Aud. y Just. Real con su asesor de oficio
en el dia de su fecha

Julian Pacheco
C. S. no des mag.

Un quartillo.



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.



Pedro Jimenez en los autos que se
 go contra los obradores de las Cofra-
 dias que demandan sumo en este lugar
 de fallencia de D. Juan de Arana. cuyos fan-
 tas pagaba y lo demas de dicho dize
 D. Juan de Arana mande se acompañe
 de con el Sr. D. Juan Pacheco -
 el Alcaide D. Pedro de Manguera q. con
 repeticion de los q. he ofendido sobre las
 plenas justicias de hecho el pago
 de aquellas tres q. cumplidas. he
 hecho de cada uno q. se pona p. de
 aquellos de quince y frata pagarse
 en su lugar. lo que puer como haya
 años de q. se tiene ampedim.
 mande. sepa excusa. por declaracion.
 de los tipos q. lo saben y q. aun puer. en
 darquin p. lo q. declaracion lo falso de la q.
 puer y lo que en la mar. de q. no se
 pagaba y lo deen declar. de lo contrario ante
 de q. se lo han oido y ratifican con



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

to
Antonio Garcia.
J. N. Ead, 30a.

Esta ciudad de los Reyes del Peru en Juvis de Man
to de mil ochocientos ocho. La parte del Sr. Don Chi
ninos para la Informacion q. tiene ofrecida
y le era mandada dar prevento p. top a Anto
nio Garcia de nacion Indica q. vive en el
rancho del Sr. Don Torc Chininos y es de Oficio Sa
pateno, y le recibimos juramento q. hizo por
Dios nro S. y una señal de Cruz segun dio bap.
de qual oficio deia verdad y siendo examina
do atencion de lo principal del Cronico de esta
Josa Dize q. ahora tres Semanas poco mas
omenos un dia q. no tiene presente estando
el q. cobrava en el referido segun fue lla
mado p. Pedro Chininos en circunstancias
de haber Negado el cobrador D. Pedro Mon
tes Truque a quien en presencia del top le
pregunto si le devia alguna Cosa de la co
fnadia q. le cobraban, y habiendole contec
tado q. no le neguro Chininos q. como havia
arrogado una declaracion q. no le paga pun
tualm. y q. le estaba deviendo, que si en ma
la paga lo cobrase y le debiese lo q. havia



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1806 y 17



He sido con lo q^o Rebolero Montez Inaugurar su
Caballo y se escribió y responde

Y siendo examinado al tenor de las pre-
guntas contenidas en el Escrito de ¹⁸⁰⁶ declaro
lo siguiente

1^a
A la primera pregunta Dijo q^o con el moti-
vo de vivir como ha dho en el rancho de Pedro
Tore Chininos hermano del q^o lo presenta y de
Núñez de Arana en el se contra p^o ha sido vir-
to q^o el referido Pedro pagaba puntualmente
todas las semanas ados otras cobradas
de ofrad. q^o llegaban a cobrarse los quales no
conoce y es lo q^o sabe de esta pregunta y responde

2^a
A la segunda pregunta Dijo q^o lo q^o vini-
cam^o sabe p^o ha sido lo oyo decir en el verinda-
rio de Cochacay es q^o a Pedro Chininos q^o lo
presenta se pagaron una cofradía y se p^o.

3^a
A la tercera pregunta Dijo q^o el citado
Chininos q^o lo presenta es en ce varios ofi-
os como son el de Sanpisteno, el de Platino y
de hacer Hanpitar, y dice que los quales se

400
411



desan bastante utilidad, y puede pagar las
cofrades q^e le paxescan y responde

A la quarta pregunta Dixo que ignora
su contenido y responde q^e lo dicho y declarado
es la verdad bajo del juramento fecho en que
se afirmo, y ratifico haviendose leydo esta su
declaracion q^e no le tocan las generales de
la ley q^e es de edad de treinta años, no firmo
p^o q^e dixo no saben Escibir, aun luego lo hizo
Dⁿ Jose Villa Fuente de mas fee =

Aunque el Declarante
Jose Villapuerta

Utenos.

Julien Pacheco
C^o no de su mag^o

Joseph Arg. Marques
C^o no de su mag^o

Otro
Francisco Davien Salce-
do, Pando libre: 5.
N. Edad 36a.

En la ciudad de los Reyes del Peru en diez y seis de Man-
zo de mil ochocientos ochos continuando la parte
de Pedro Chirinos en dar su informacion presente p^o
t^o a Fran^{co} Davien Salcedo Pando libre de oficio Can-
pintero q^e vive en la Calle de Popayana frente
de la fondaria, y le hicimos juramento q^e hizo
p^o Dios nro Señor y una señal de cruz segun dno
bajo del qual ofrecio decir verdad, y siendo exami-
nado al tenor de las preguntas contenidas en
el Escrito de f^o 16. declaro lo siguiente

A la primera pregunta Dixo q^e p^o espacio de
seis meses estuvo el t^o trabajando en la harita
cion de Pedro Chirinos que lo presenta, con cuyo
motivo vio q^e en el t^o ligaban todas las semanas

100
11

traxer o quatro cobradores deofradia de los quales las paga
va puntualm^{te}, tanto q^e si alguna q^e otra vez sabia el
dho Chininos, o no tenia pronta la limosna le duplica
va el pago la segunda semana a los citados cobradores
aqui entuene conose y responde

2^a

A la segunda pregunta Dixo q^e con el motivo
referido de q^e el cobrador Juan Sanchez le dio libranza
a Pedro Chininos para q^e cobrase la cofradia q^e paga
en la dha. Eloy p^r el difunto Pedro Alejandro y resp-

3^a

A la tercera pregunta Dixo q^e segun lo q^e ha visto que
adquiere Pedro Chininos, con su industria y trabajo, per-
sonal, puede pagar, traxer o quatro cofradias, y es lo
q^e sabe sobre el contenido de esta pregunta y responde

A la quarta pregunta Dixo q^e honora su contenido
y responde q^e lo dicho y declarado es lo q^e sabe, y la verdad
bajo el juramento fho en q^e se afirma y ratifico haver
visto leydo esta su declaracion q^e no le tocan las gene-
ralas de la ley de q^e fue instruido q^e es de edad de treinta
y seis años y lo firmamos damos fee =

Francisco Tabiel Salcedo



Ante nos

Juan Perrey Joseph Parg. Marques
Ced. no. des. mag. [Signature]

Otro
Parquiala Cabana
de Nacion Indica
E. N. edad, mas
de 60 a.

En la ciudad de los Reyes del Peru en veintey dos de
Marzo de mil ochocientos ocho años para dicha in-
formacion presento p^r tpo. a Parquiala Cabana de
Nacion Indica, de quince y vivimos juramento
q^e hizo p^r Dios Nro Senor y una señal de cruz, e
gun dno bajo del qual ofrecio decir verdad y si
endo examinada al tenor de las preguntas



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

Para los Años de 1806 y 07

1^{ca}
1^{ca}

Contenido en el Comito de ^{la} declaro lo siguiente
A la primera pregunta Dijo q^e con el mo-
tivo de vivir la ego en el Archid de la Panna
inmediato al Sr. Sr. Chininos q^e la presento,
sabe y le consta p^r haberlo visto, q^e todas las se-
manas, les pagaba puntualmente a los cobra-
dores Fonseca y Dominguez p^r la Hermana
Geronima Diaz, y habiendo fallado esta
el pago la ultima semana p^r no haber
le llegado la certificacion del Curato donde mu-
no y responde

2^{ca}

A la segunda pregunta Dijo q^e con el referi-
do motivo vio tambien q^e el cobrador Gudino
llegaba todas las semanas donde Chininos
y este le pagaba con la puntualidad q^e ade-
demas y q^e sabe p^r haberlo oido decir al q^e la
presento q^e el cobrador Sanchez le pagó
inmediatamente q^e vio la certificacion de mu-
te de Tomas Alexandro y responde

3^{ca}

A la tercera pregunta Dijo que el enun-
ciado Chininos tiene proporciones para pa-
gar varias cofradias pues los oficios que
expende de hacer Harpitas, Envarian a bay las

En quarto.



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SES, Y OCHOCIENTOS,
Y SESENTA.

Para los Años de 1808 y 1809



D. Carpintero y el Platero, le dyan bastante ver-
dad. Fue el referido Chinino le expreso
q^e el cobrador Rinza se havia intenerado con
su director p^a q^e le bolviese a pagar la cofra
dia q^e antes le satisfacia y cuya Carta le de
bolvio. Fue un dia q^e no tiene presente vis
Uegan aun cobrador a quien no conoce el qual
le dixo a chininos q^e sino tenia con q^e pagar co
fradiar p^a q^e arrentaba Hermanos, als q^e le
contesto q^e para q^e el iba a cobrarle con lo que
se incomodo dho cobrador, y secreto diendo
le a chininos q^e como havia de pagar ^{siendo}
un Viejo y pobre y responde



4^o

A la quarta pregunta dize q^e sabe su conte-
nido p^a haberse oyo de dho al misionario de
Chininos q^e la presenta y responde. que lo dho
y declarado es la verdad bajo el juramento
hecho en que se afirma y ratifico hay
en dho relato esta su declaracion que
no le vean dar generacion dha ley q^e le



fueron explicadas, q^e con la edad de una de
guarenta años, no firmo p^o q^e dixo no sa
ber. Escribiendo en unase lo hizo d^o Vicente como
nel damos fee.

Anteigo de la Declarante

Vicente Coronel

Antenos

Joseph Parg. Marques
E. P. de V. de V. de V.

Juan Pacheco
Cdo. de V. de V. de V.

Otro
Josefa Luisa Barrios
de nacion Indica: q^e
N. Edad, mas de 30 a.

En la ciudad de los Reyes del Peru on delante y quatro de
Marzo de mil ochocientos ochenta años continuando sap.
de Pedro Chininos en dar su Informacion presente por
top. a Josefa Luisa de Barrios de nacion Indica de quince
años jurando q^e lo hizo por Dios nro Senor y
una señal de Cruz segun nro Sap del qual ofe
cio de un verdad y siendo examinada. al non de
las preguntas contenidas en el Cronico de 14

dehano lo siguiente

1^a A la primera pregunta Dixo q^e ha cetro
de año y medio q^e la top vive en un quarto inme
diato al de Pedro Chininos, con cuyo motivo ha
vivo q^e todas las semanas llegavan tres cobrado
res de qofnadiar, a los quales les pagava punta
al m^{to} la limosna estipulada y responde

2^a A la segunda Dixo q^e se remite alo expuesto
en contestacion ala antecedente y responde

3^a A la tercera pregunta Dixo q^e segun los ofi
os q^e tiene el citado Chininos, y la utilidad q^e dellos
reponen, puede pagar dhar cofnadiar y respon

4a de Alta que para el Dicho q. ignora su contenido y suponiendo de que lo dicho y declarado en lo q. sabe y la verdad bajo del juramento q. he en q. se afirmo y ratifico ha venido de leydo en su declaracion q. no le tocan las gornales de las Leyes q. se fueren copliadas, q. es a edad de mas de treinta años no firmo por q. dicho no saben Cocnibin am meso lo hizo D. Vite Coronel damos fee =

Aunque de las Declarante

Dize Coronel

Antenas

Joseph Arguilla Marques
 Es. no de la Ley

Julian Pacheco
 Es. no de la Ley





Un querrillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEISCIENTOS Y SIETE.

Por los Años de 1868 y 1869

Lima y Abril de 1808
Autos

[Decorative flourish]

Provido por el Sr. D. Juan Garcia de la Plata del Consejo de
su mag. su oydor, Decano de esta Real Aud. y Tercera Real con
vacion de lo frad. en el dia de su festa.

Ante mi

Joseph Joaquin Marques

Juan Garcia de la Plata

[Faint, mostly illegible handwriting]

Provido y firmado por el Sr. D. Juan Garcia de la Plata
del Consejo de su oydor, Decano de esta
Real Aud. y Tercera Real con
vacion de lo frad. en el dia de su festa.

Juan Garcia de la Plata

Joseph Joaquin Marques

[Faint, mostly illegible handwriting]



22-
En el cuartillo.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809



Yo, D. Rodrigo Cartaneda, a nombre del Ten. Coron. de Infant. D. N. S. J. mon de la Valle y Zugasti del n. de Santh. Mayor-domo de la Cofradia de Militares de Jesus Nazareno, en el Exped. promovido por Pedro Chirinos a cerca del cobro de los q. de la expresada Cofradia de Jesus Nazareno en el fallecim. de una hermana aientada, en ella con lo demas deducido y restados el tratado que se le tiene conferido a f. 25^{ta} digo: que como el testigo no tiene mas informe de la puntualidad o falta de los hermanos en las respectivas contribuciones, que el testimonio de los Cobradores, y coniguiente constancia en los libros de los aientos, le es preciso arreglarse en el pago a la razon que aquellos le ministran, e impeccion de los nombres de los hermanos, que se borran sino han cumplido con las expresadas formalidades de este contrato. Tales son las circunstancias en que se halla Chirinos, y tal es la naturaleza de la accion con q. reclama el pago de la cantidad, que en terminos habiles ofrece la Cofradia a sus hermanos difuntos. Y habiendose aquel empeñado tan porfiadamente en sostenerla, se el estado de la presente cuestion se viene a examinar los grados de fe que se le da, y como ser o no el testimonio de los Cobradores, y la deposicion de los testigos que se presenten para defensa.

Presindase del concepto que en general merecan o pueden tener como testigos singulares los Cobradores: nunca se puede perder que en materia de Cofradias es muy privilegiado su credito, quando testifican solemnemente borrando un hermano su falta de cumplimiento con paga estipulada. Por que como lesa de reportar en ello la menor utilidad antes bien son perjudicados, menoscabandose su haber a proporcion q.

las limosnas semanales; es visto que en esta parte han de hacer de la necesidad virtud: y que sino por amor de esta, al menos por el de aquella, no han de disimular la verdad. Por coniguiente es legitimo su fallo para invalidar el derecho de los hermanos a las promesas de la Cofradia, que de otro modo se cumplen inviolablemente.

Y bien peritudo de esta verdad se halla el mismo Chirinos, pues a fin de justificar su causa, uno de los medios que elige, es remitirse a lo que comete en los libros, por el Reconocim^{to} que el C^{mo}. hubiere de hacer en ellos. Con que se impuso la ley; pues esta diligencia practicada a f^o 113 solo le ofrece un triste derengano que le condena contra su intencion, pero aun proprio pedimento.

Devilitado aun uno de los fundamentos en que apoyaba Chirinos su defensa; queda el otro que es la prueba de testigos. La verdad que en esta parte se acaba en aquella. Por que vistos solo a tres los testigos que en una y otra informacion declararon al intento del que los presenta, siendo dos de ellos contra producentem, e ignorando todos los demas el contexto de las preguntas: aun en estos tres es sumamente inverosimil lo que producen. Por que como se dice que en la serie de tantas semanas, como es preciso se supongan pagadas, para fundar derecho a sueldo de la Cofradia, siempre hayan estado presentes a la contribucion? Por ventura estos testigos, si jamas se despegabian del lado de Chirinos, o los cobradores se comprometian en esperar para cobrarle la hora y punto en que aquellos pudieran palpar que hacian efectiva su cobranza? Cosa verdaderamente inconcebible! No se duda, por que es natural que le hayan visto pagar o no; mas eso no hace a nuestro proposito; pues no pretenden los cobradores que todas se deban, ni es preciso tanto para borrar los hermanos. Tampoco se duda que hayan visto ocurrir con mucha frecuencia los cobradores, cuyas visitas son tanto mas repetidas, quanto menor exactos son aquellos en el pago. Pero sobre todo aun quando se salve inverosimilitud intrinseca que embuelven dichas declaraciones, siempre esta la presuncion a favor de los cobradores; como que lesa el

de tener interés en acuar á Chirinos, se perjudican en esto, mientras que por el contrario los declarantes vecinos y amigos suyos el fuito crece se interesen en su favor. Por todo lo qual

H. N. S. pido y suplico se siuva declarar que Pedro Chirinos no ha provado como de ma ni intencion; y que deviendo por coniguiente prevalecer el testimonio de los cobradores, como siempre se practica, ha perdido el dno. a q. por la Cofradia se le acuda con los 50 p. que solicita, con condenacion de costas 88.

Por mi Procurador

Alonso de la Valle

Limay Junio 2 de 1784

Como el traslado conferido

[Signature]



Proveido por el S. D. n. Juan Garcia del al. Plata del Consejo de Ind. su Oydor Decano de una R. Aud. y Terc. R. Comersa con el oficio en el dia siguiente

Ante nos
[Signature]

Marques
[Signature]

S. M. J. M. Conservador de la Cofradia

M. J. M. de Salas Mayordomo de la de
Mania y J. M. respondiendo al traslado que
me ha conferido de la solicitud de Pedro Chiri-
nos dirigida a el Corno de Circunstanta p. por la
Hermana Genovima Diaz y Pedro em...

En quartillo.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCEN-
TOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.



M Manuel Fernandez el Rio Administrador del Ramo de libros de la
Cofradia e Animas fundada en esta S.^{ta} Iglesia Cathedral: En el Expedi-
ente promovido por Pedro Chirinos sobre el cobro de varias copias
y lo demas deducido respondiendo al traslado que se me ha comu-
nicado de la Informacion producida por dho Chirinos: Digo que
a justicia se ha de servir V.S. mandas hacer como tienen pedido
los Mayordomos D.^o Simon de Lavalle, y D.^o Jose de Salas en sus
Escritos de f.^o que reproduco, para que corran y se entiendan
con este; en la inteligencia de que el Hermano Thomas Ale-
jandro, no se encuentra en los Libros a mi cargo, y acabo
la Carta que se presenta en una sola muchaca, que se
quedan en poder de los Interesados para hacer uso de ellas
quando les parece, pues el Cobrador Gudino es hombre muy
de bien, y me ha asegurado que no pago a dho Hermano a
Libros por que Chirinos no pago en los primeros seis meses
ni despues. Por tanto.

A.V.S. pido y sup.^{ca} se sirva mandas hacer segun y como llebo pido
en justicia con tar D.^o

Man. Fern.^o el Rio

Lima, y Julio 20, de 1808.

Autor.

Proveído por el Señor Don

del Consejo de su Magestad, su Oydor Decano de esta Real Audiencia y Justicias de las Indias de Copacabana, en el día de su fecha = Antequora = Marquez

Lacheco

Marquez

Lima Julio 30 de 1808

Visita contra el resultado de la Ocurpacion n. 24/13, Informacion producida por Pedro Chirinos, y expuesto acerca de ella que los Mayordomos de las Copacabanas se exagoran, se declara no haber lugar al pago de Solicita el V. C. de Chirinos

Plata

Proviendo y firmados por el Sr. D. Juan Garcia de la Plata del Consejo de S. M. su Oydor Decano de esta Real Audiencia y Justicias de Copacabana en el día de su fecha = Antequora =

Antequora

Juan Lacheco Joseph Parra Marquez
no se may

En Lima y Agosto diez y siete de mil ochocientos ocho. Fizimos saber el Auto que antecede al Pedro Chirinos en un peruviano y como fue =

Lacheco

Marquez

403



En quardillo.

SELEO QUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCEN-
TOS Y SIETE.

Para los años de 1803 y 1800.



[Extremely faint and mostly illegible handwritten text in Spanish, appearing to be a legal or administrative document.]

Hombres en el dho. Real de las Indias
por pagar y no fabricar de los Caballeros con ellos
pasaque al fin remeranga a Valia Enrieta
dome los tres Reales y los pasados p.
no quera pagarme lo que Turcat. m. d. v.
por cada Carta

En el dho. Real de las Indias
de la dha. Real de las Indias. M. d. v. en el dho. Real
en virtud de lo que me viene mandado que el dho.

Tu dho. Copia de la dha. Real de las Indias
tena para que se cumpla lo mandado con dho.
de dho. Real de las Indias.

Acuerdo he por
cielo, pues a
salomonal d. m. d. v.

provision de los
dho. Real de las Indias.

ga que se refiere
mandado p. dho. Real de las Indias.

no. j. pues no hay
dho. Real de las Indias.

haga el dho. Real de las Indias
plu du Contrat
quita me tod. la

g. dho. Real de las Indias
M. d. v. p. dho. Real de las Indias.

Heo pedido en la dha. Real de las Indias
por la dha. Real de las Indias.

Indra C. dho. Real de las Indias
dho. Real de las Indias.

Fragment of text on the right side of the page, partially obscured by a large tear. Visible words include: "de dho. Real de las Indias", "Acuerdo he por", "cielo, pues a", "salomonal d. m. d. v.", "provision de los", "dho. Real de las Indias.", "ga que se refiere", "mandado p. dho. Real de las Indias.", "no. j. pues no hay", "dho. Real de las Indias.", "haga el dho. Real de las Indias", "plu du Contrat", "quita me tod. la", "g. dho. Real de las Indias", "M. d. v. p. dho. Real de las Indias.", "Heo pedido en la dha. Real de las Indias", "por la dha. Real de las Indias.", "Indra C. dho. Real de las Indias", "dho. Real de las Indias."

Fragment of text on the right side of the page, partially obscured by a large tear. Visible words include: "dho. Real de las Indias", "M. d. v. p. dho. Real de las Indias.", "Heo pedido en la dha. Real de las Indias", "por la dha. Real de las Indias.", "Indra C. dho. Real de las Indias", "dho. Real de las Indias."

